

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion á SS. MM

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—La Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, poseída de justa indignacion por el infame atentado cometido contra las Reales Personas SS. MM. D. Alfonso XII y Doña María Cristina (Q. D. G.), ha acordado elevar á V. E. la expresion de sus leales sentimientos, á la vez que á nombre del Colegio que representa la más cumplidas felicitaciones porque la Divina Providencia se ha dignado salvar sus preciosas vidas.

La Junta suplica á V. E. se sirva hacerse ante SS. MM. intérprete de esta leal manifestacion, significándoles á la vez la adhesion más afectuosa de todos los individuos que componen el Colegio notarial de Madrid.

Madrid 4 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.—Francisco Morcillo y Leon.—Cipriano Pérez.—Mariano García Sancha.—José Guerrero Brea.—Zacarias Alonso Caballero.

Se han recibido felicitaciones en este Ministerio de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALMÁNZA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.—El Juez municipal, en funciones de primera instancia, y el Promotor fiscal.

AOIZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ARZÚA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BELMONTE (Oviedo).—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

BURGOS.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CARBALLINO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

CARBALLO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CASPE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

CASTELLOTE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CAZORLA.—El Juzgado de primera instancia.

CEBREROS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

HINOJOSA DEL DUQUE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MUROS.—El Juzgado de primera instancia.

PENÍSCOLA.—El Juzgado municipal.

PURCHENA.—El Juzgado de primera instancia.

SAGEDON.—El Juez de primera instancia.

SALAS DE LOS INFANTES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—El Juez de primera instancia.

SOLSONA.—El Registrador de la propiedad.

VILLACARRIELO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.—Instituto provincial de segunda enseñanza.—Excmo. Sr.: El Director y Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Huesca, profundamente conmovidos por el execrable atentado que puso en peligro la vida de SS. MM. (Q. D. G.) el dia 30 del próximo pasado, tienen la honra de manifestar á V. E. la inmensa satisfaccion que sienten por haberse frustrado providencialmente los criminales propósitos que abrigara el culpable, rogando al propio tiempo á V. E. se digne elevar hasta las gra-

das del Trono los nobles sentimientos que animan á todos los individuos de este Claustro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huesca 8 de Enero de 1880.—El Director, Manuel Losser Bastaran.—Excmo. señor Ministro de Fomento.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA.—Instituto provincial de Córdoba.—Excmo. Sr.: Ruego á V. E. que tenga por bien elevar á S. M. el REY (Q. D. G.) los sentimientos de indignacion y de reprobacion que ha producido en el Claustro y empleados de este Instituto la noticia del atentado contra la vida de SS. MM.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 7 de Enero de 1880.—Victoriano Rivera Romero.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Table with 2 columns: Description of judicial districts and their respective contributions in pesetas. Total sum anterior: 1.946.658'61.

IMPORTE la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... 1.946.842'61

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se eleva á la categoria de Ministro Plenipotenciario de segunda clase la plaza de Encargado de Negocios que existe actualmente en el Reino Unido de Suecia y Noruega y en el de Dinamarca, con la misma dotacion que le está asignada en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.

C. Francisco Queipo de Llano

En atencion á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios D. Lorenzo Castellanos,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponer continúe desempeñando mi Legacion cerca de SS. MM. el Rey de Suecia y Noruega y el Rey de Dinamarca.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

C. Francisco Queipo de Llano.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 4 y 15 de Diciembre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Luis Gonzalez Suescum.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Francisco Rafael Figuera, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Subdirector de este Ministerio.

D. Martin del Salto y Huelves, Marqués viudo de Orani.

D. Ramon Fernandez Piérola, Obispo de la Habana.

Comendadores ordinarios.

D. Manuel Auban y Perez.

D. Luis Santana.

Caballeros.

D. Juan Cristóbal Lozano.

D. Rafael Sanchez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 7 de Enero de 1880.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Venancio Sagrario.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Gaspar de Puya y Granados.

D. Vicente Puga y Gutierrez.

Caballeros.

D. Luis Maria Miguel é Ibarguen.

D. Manuel Miralles.

D. Manuel Díez y Garcia.

D. Valentin de Garrosat.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. Juan Pedro Perez Botia.

D. Indalecio Nuñez Zuloaga.

D. Emilio Perez.

Caballeros.

D. Manuel Barco Andreu.

D. Manuel Beranguer.

D. Miguel Cañon Modino.  
D. Antonio Bárcia.  
D. Domingo Jimenez Fuentes.  
D. Enrique Vazquez y Sanchez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.  
Madrid 7 de Enero de 1880.

El Subsecretario,  
**Rafael Ferraz.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Mariano Carreras, sin subvencion del Estado y con arreglo al proyecto que previamente se aprueba, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Igualada y pasando por Capellades termine en San Saturnino de Noya, en la línea férrea general de Tarragona á Barcelona.

Art. 2.º Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario.

Art. 3.º El proyecto, estudiado y redactado con sujecion á los formularios y disposiciones vigentes, se presentará por D. Mariano Carreras en el Ministerio de Fomento en el plazo de cuatro meses, contados desde la publicacion de esta ley.

Art. 4.º Dentro de los ocho meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá darse principio á la ejecucion de las obras, y á los tres años de comenzadas estas habrá de hallarse el camino enteramente concluido y dispuesto para la explotacion, con el material móvil correspondiente.

Art. 5.º La concesion se hará por 99 años y con sujecion á lo prescrito en el cap. 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1878, quedando el Gobierno encargado de consignar en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á dicha ley ha de depositar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**Fermin de Lasala y Collado.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, en una sola concesion, las líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de ocho años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion.

La duracion de esta será de 99 años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.º Las tarifas aprobadas para cada una de estas líneas por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878 se reducirán en un 10 por 100, y estas tarifas, así reducidas, serán las que como máximo podrá aplicar y percibir la empresa concesionaria.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construccion de estos ferro-carriles entregando á la empresa concesionaria 10.809.837 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en 16 anualidades consecutivas é iguales de 675.616 pesetas. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 675.616 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecucion de estos ferro-carriles concediendo la exencion de los dere-

chos de Aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir las líneas y para explotárlas durante los 10 primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.º El auxilio de 10.809.837 pesetas, consignado en el art. 4.º, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**Fermin de Lasala y Collado.**

### EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Jaen el expediente que previenen los artículos 23 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable con ligeras modificaciones, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Fermin de Lasala y Collado.**

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Jaen.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Fermin de Lasala y Collado.**

Número de orden.	CARRETERAS.
------------------	-------------

- 1 Del puente de Menjíbar, en la carretera de Bailen á Málaga, á la estacion de Menjíbar en el ferro-carril de Manzanares á Córdoba.
- 2 De Jaen á Alcalá la Real por los Villares y Valdepeñas.
- 3 De Mancha-Real á la Cruz de Requena por Jimena y Bedmar.
- 4 De La Carolina á la estacion de Vilches.
- 5 De Navas de San Juan á la carretera de Albacete á Jaen.
- 6 Del puente de Genave, en la carretera de Albacete á Jaen, al confín de la provincia de Albacete por la Puerta, Orcera, Benatar y Siles.
- 7 De la carretera de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cádiz, cerca de la villa del Rio por Lopera.
- 8 De la estacion de Marmolejo á las aguas medicinales del mismo pueblo.
- 9 De Jaen á la carretera del Pilar de Moya á Andújar por Fuente del Rey á Higuera de Arjona.
- 10 Del puente de Guadalimar, en la carretera de Arguillojá Villacarrillo, al Castellar de Santisteban.
- 11 De Martos á Valdepeñas por Fuensanta.
- 12 Del límite de la provincia de Córdoba por Porcuna, Arjona, Escañuela y Caralilla á Menjíbar.
- 13 De Villacarrillo á Peal de Becerro por Magon y Santo Tomé.
- 14 De Úrcera al confín de la provincia de Granada por Segura de la Sierra, Hornos, Pontones y Santiago de la Espada.
- 15 De Ubeda, en la carretera de Albacete á Jaen por Rus y Canena, á la de Bailén á Baeza ántes del puente sobre el Guadalimar.

Madrid 9 de Enero de 1880.—Aprobado por S. M.—  
LASALA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia el expediente que previenen los artículos 23 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Mi-

nistro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Fermin de Lasala y Collado.**

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Murcia.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Fermin de Lasala y Collado.**

Número de orden.	CARRETERAS.
------------------	-------------

- 1 De Moratalla á la carretera de Calasparra á Caravaca, en las inmediaciones de la Fuente del Pino.
- 2 De la carretera de Torrevieja á Balsicas, en las inmediaciones de San Javier á la villa de la Union por el Lugar Nuevo y La Roda.
- 3 De la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, en el Portichuelo de Santomera á la de Archena al Pinoso en Fortuna.
- 4 De la carretera de Albacete á Cartagena, en el pueblo del Palmar á la de Totana á Mazarron en la Junta de las Ramblas.
- 5 De la carretera de la estacion de Archena á Archena y sus baños, en Archena, á Ricote por Villanueva y Ojos.
- 6 De la carretera de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del puerto de la Cadena á la de Torrevieja á Balsicas.
- 7 De Mazarron á Fuente Alamo por la Pinilla.
- 8 De Yecla al Pinoso, en la provincia de Alicante.
- 9 De Jumilla á Hellin, en la provincia de Albacete.
- 10 De Aguilas á Mazarron.
- 11 De la carretera de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones de Espinardo á Alcantarilla por el puente y Fábrica nacional de pólvora.

Madrid 9 de Enero de 1880.—Aprobado por S. M.—  
LASALA.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.), y á los efectos que correspondan, tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta copia de la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en los autos de residencia formada al Capitan General de Ejército Don Joaquin Jovellar y Soler por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador general de la isla de Cuba, y á su Secretario de gobierno D. Rafael Ruiz Martinez.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1879.

JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Ministro de la Guerra.

### SENTENCIA.

En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1879: Vistos estos autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comision expedida en 27 de Diciembre de 1878 ha tomado el Magistrado de la Audiencia de la Habana D. José María Garelly al Capitan General de Ejército Don Joaquin Jovellar y Soler por el tiempo que sirvió el cargo de Gobernador general de la isla de Cuba, que fué desde el 18 de Enero de 1876 hasta el 17 de Junio de 1878, y á D. Rafael Ruiz Martinez, Secretario del Gobierno general de la isla durante el mando del primero; autos en los que el Juez comisionado dictó sentencia en 28 de Junio último declarando que D. Joaquin Jovellar y Soler cumplió bien y fielmente con las obligaciones de su cargo:

Oido el Ministerio fiscal y el Sr. Magistrado Ponente; Hallamos que debemos declarar y declaramos que el Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar y Soler, durante el tiempo que ejerció el cargo de Gobernador general de la isla de Cuba, cumplió como tal bien y fielmente las obligaciones y deberes que le imponian las leyes; que también cumplió con los suyos el otro residenciado: que en conformidad al art. 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1844, se consideran de oficio las costas: confirmamos la sentencia del Juez comisionado en cuanto fuere conforme con la presente, y en lo que no la revocamos; y remitase copia de ambas al Ministerio de Ultramar en la forma acostumbrada y á los efectos oportunos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario de Igon.—Luis Vazquez de Mondragon.—Joaquin José Cervino.—Julian Gomez Inguanzo.—Pío de la Sota y Lastra.—Antonio María de Prida.—Leandro Lopez Montenegro.—Licenciado José María Pantoja.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1879.

### Abogados fiscales.

En 6 de Diciembre. Jubilando, accediendo á su solicitud, de conformidad con lo prevenido en el art. 832, en relacion con el 238 de la ley provisional sobre organiza-



MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Julio de 1879, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	TOTAL DE BUQUES..	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.		RECARGO de derechos por consiguiente. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 4 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas improductivas.								
Capital.....	22	2.861	44	1.876	6	1	1	6	4.437	62	3.560.46	4.404.92	3.974	76.028.43	47.43	
Fajardo.....	6	9	1	22	1	1	1	4	31	8	3.92	1.15	31.15	581.46	48.80	
Naguabo.....	1	20	1	4	1	1	1	1	4	44	0.46	0.68	1.11	20.38	27.47	
Humacao.....	1	20	1	88	1	1	1	1	20	1	20.03	0.68	37.22	678.37	33.94	
Ponce.....	7	767	20	2.092	2	1	1	3	27	5	3.338.44	81.21	2.129.29	4.413.86	40.73	
Guayanilla.....	1	45	1	45	1	1	1	1	45	34	2.879.95	48.34	3.449	40.822.48	4.464	
Guánica.....	1	74	1	4761	1	1	1	1	2	8	4.693.83	410.56	4.583.79	30.404.63	43.42	
Mayaguez.....	5	638	43	4.761	1	1	1	6	29	29	674.37	17.73	670.67	42.632.36	47.98	
Aguadilla.....	5	75	1	77	1	1	1	1	432	12	415.22	1.056.66	405.66	1.381.85	43.03	
Arecibo.....	2	4.988	6	351	8	1	1	8	2.289	36	2.458.75	64.52	1.230.18	25.244.56	4.88	
TOTAL EN 1879.....	39	4.624	58	6.263	40	4	2	25	40.887	469	9.375.11	4.263.10	8.767.80	467.638.59	481.33	
IDEM EN 1878.....	22	2.686	52	5.912	2	1	1	33	9.598	138	6.916.96	1.879.62	7.508.62	442.394.08	476.75	
Diferencia. { De más en 1879.....	17	1.938	6	351	18	3	1	12	31.289	331	2.458.75	64.52	1.230.18	25.244.56	4.88	
{ De menos en 1879.....	1	75	1	77	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

OBSERVACIONES. Además se han recaudado por el movimiento de consumo del depósito mercantil en Julio del año anterior 4.470.41 pesos, y en el del presente año 4.533.51 pesos, que unidos á los del presente estado forman el total de la recaudacion de la Sección segunda, Aduanas.

**SALIDA DE BUQUES.**

ADUANAS Y COLECTURIAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.	
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas.	TOTAL DE BUQUES.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	SUBSIDIO DEL 4 por 100 sobre la exportacion. Pesos. Cs.		TOTAL. Pesos. Cs.
	Buques.	Toneladas productivas.	Buques.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Buques.	Toneladas improductivas.						
Capital.....	21	872	7	774	47	1	1	48	4.646	58	8.040.90	524.65	8.565.55	5.08
Fajardo.....	1	424	1	424	1	1	1	1	424	2	724.81	28.97	753.78	6.07
Naguabo.....	1	465	1	465	1	1	1	1	465	40	2.414.6	8.63	2.423.23	1.51
Humacao.....	1	4.245	7	4.245	1	1	1	1	4.245	7	5.429.60	217.47	5.647.07	4.52
Arroyo.....	1	4.349	6	4.349	1	1	1	1	4.349	6	5.146.76	205.83	5.352.59	3.97
Ponce.....	7	484	16	4.191	2	1	1	6	4.685	31	8.257.84	328.30	8.586.14	5.09
Guayanilla.....	1	71	1	71	1	1	1	1	71	4	299.62	11.98	311.60	4.38
Guánica.....	2	437	4	27	1	1	1	1	464	3	585.85	23.41	609.26	3.71
Mayaguez.....	4	471	40	589	1	1	1	1	760	47	3.440.10	423.62	3.863.72	4.29
Aguadilla.....	4	406	2	88	1	1	1	1	494	6	4.882.80	75.91	4.958.71	40.09
Arecibo.....	1	251	4	251	1	1	1	1	465	4	4.097.46	39.23	4.136.69	4.60
Salinas.....	1	145	1	145	1	1	1	1	145	1	404.82	46.18	451	2.90
Cabo-Rojo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL EN 1879.....	38	4.780	66	6.049	49	4	1	33	7.799	446	23.251.42	4.326.28	27.577.70	55.44
IDEM EN 1878.....	22	981	80	40.678	12	1	1	16	11.639	430	41.325.94	1.661.44	42.987.38	39.41
Diferencia. { De más en 79.....	16	3.799	14	4.659	37	3	1	17	3.860	16	6.925.50	265.16	7.190.66	17
{ De menos en 79.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

**COMPARACION DE PRODUCTOS.**

	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1879.....	467.638.59	36.647.40	504.285.99
En 1878.....	442.394.08	43.187.38	485.581.46
Diferencia... { De más en 1879.....	25.244.51	1	25.244.52
{ De menos en 1879.....	1	6.539.98	6.539.98

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, P. A., José de Ahumada.

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 30 DE DICIEMBRE DE 1879 (1).

Table with columns: Numero del escalafon, NOMBRES, PROVINCIA de su naturaleza, EDAD (Años, Meses, Dias), ANTIGÜEDAD en el grado (Años, Meses, Dias), TOTAL de servicios (Años, Meses, Dias), and DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD. The table lists numerous employees with their respective details and current assignments.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)









Una lámina, núm. 7.094, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Sevilla por D. Francisco S. Romero: su importe 16.905 rs. vn. 20 mrs.

Una lámina, núm. 7.096, perteneciente al vínculo fundado en la villa de Santibañez de Zarza Aguda por D. Juan Gonzalez: su importe 15.879 rs. vn.

Una lámina, núm. 7.098, perteneciente al vínculo fundado en Miranda de Ebro por Pedro Gomez y Gamiz: su importe 1.361 rs. vn. 25 mrs.

Una lámina, núm. 7.099, perteneciente al vínculo fundado en Rodezno por D. Felipe Diaz de Salazar: su importe 4.513 reales vellon 27 mrs.

Una lámina, núm. 7.100, perteneciente al patrimonio fundado por D. Miguel y Doña Juana de Ita Varcácel: su importe 15.600 rs. vn.

Una lámina, núm. 7.101, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Murcia por Doña Catalina Librer y Medina: su importe 21.345 rs. vn. 26 mrs.

Una lámina, núm. 7.102, perteneciente al vínculo fundado en la ciudad de Murcia por D. Rodrigo Librer: su importe 900 reales vellon.

Una lámina, núm. 7.136, perteneciente a D. Pedro Matías Saenz: su importe 406 rs. vn. 6 mrs.

Una lámina, núm. 7.343, perteneciente a los Sres. Soria y sobrinos: su importe 20.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 7.322, perteneciente a D. Antonio Redondo, por la fundación de Jimeno Bucsigis, en la villa de Arauzo de Miel: su importe 4.000 rs. vn.

Una lámina, núm. 7.167, perteneciente a la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Leganés por D. Diego Garrote: su importe 4.628 rs. vn. 23 mrs.

Una lámina, núm. 7.371, perteneciente a la capellanía fundada en la anteiglesia de Gencin por D. Domingo de Isarraga: su importe 13.892 rs. vn. 25 mrs.

Una lámina, núm. 7.382, perteneciente a la capellanía en la parroquia de la villa de M... provincia de Soria, por Don Francisco de la Guardia: su importe 1.490 rs. vn. 13 mrs.

Una lámina, núm. 7.384, perteneciente a la capellanía en la parroquia de la villa de Torres por Alonso Diaz: su importe 21.768 rs. vn.

Una lámina, núm. 7.386, perteneciente a la capellanía laical en la villa de Torrelaguna por D. Juan de Paredes: su importe 990 rs. vn.

Una lámina, núm. 7.387, perteneciente a la obra pia fundada en la ciudad de Barbastro por D. Pedro Oliván, para dotación del Síndico y Confesores de las capuchinas de la misma: su importe 74.887 rs. vn. 23 mrs.

Una lámina, núm. 7.391, perteneciente a la capellanía laical fundada en el lugar de Alconaba por Matias Moral Jimenez: su importe 5.700 rs. vn.

Una lámina, núm. 7.392, perteneciente a las memorias fundadas en la villa de Tarifa por el Alférez Pedro Estuña para dar estudios a sus parientes y otros objetos: su importe 8.220 reales vellon.

Una lámina, núm. 7.393, perteneciente a la memoria fundada en la villa de Cisneros por D. Pedro Cermeño a cargo del Cabildo eclesiástico de la misma: su importe 1.620 rs. vn.

Total 193 láminas: su importe 2.842.112 rs. vn. 7 mrs.

Importan las referidas ciento noventa y tres láminas la cantidad de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento doce reales siete maravedis.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.

En expediente núm. 27123 del Departamento y 7.836 del Negociado de Deudas antiguas, la Junta de la Deuda en sesion de 14 del actual ha acordado la caducidad de las 193 láminas que comprende esta relacion y su cancelacion en los libros respectivos por hallarse comprendidas en las prescripciones del artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—Eulate.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos, expedidos por este Banco en 17 de Junio último, el primero, núm. 125.793, a favor de Doña Manuela Taylor y Ramirez, y el segundo, núm. 125.794, a favor de Doña Malvina Andrey, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 27 de Febrero próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—809

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de efectos, número 129.873, expedido por este Banco en 2 de Setiembre último a favor de D. Sabas Herrero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 29 de Febrero próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—813

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Administracion local.**

**Circulares.**

La importancia de algunos trabajos que en este periodo encomienda la ley a los Ayuntamientos hace necesario que excite V. S. el celo de dichas corporaciones para que los realicen en el tiempo y forma establecidos.

En primer lugar, por haber terminado en 31 del mes anterior el periodo de ampliacion al ejercicio de 1878-79, deben practicar las liquidaciones correspondientes al mismo presupuesto, y formar en su consecuencia el adicional al del presente año económico, con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo, art. 141 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Con igual actividad deben atender los Ayuntamientos a la rendición de las cuentas municipales relativas al expresado ejercicio de 1878-79, procurando que en su tramitacion se observen todas las formalidades que exige el cap. 2.º, tit. 4.º de

la expresada ley a fin de que oportunamente pueda recaer en aquellas la aprobacion de V. S., ó la del Tribunal de Cuentas del Reino en su caso.

Ultimamente, los presupuestos ordinarios que los Ayuntamientos formen y las Juntas municipales aprueben para el año económico de 1880-81 deberán quedar en poder de V. S. el día 15 de Marzo próximo a fin de que preceda seguidamente al exámen y correccion que preceptúa el art. 450 de la ley municipal.

En todo lo relativo a la formacion de dichos presupuestos, la publicidad que haya de darseles, recursos que en su contra pueden promoverse y autorizaciones que los Ayuntamientos tengan necesidad de solicitar, deberá tenerse presente la Real orden de 15 de Enero de 1879 (inserta en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo), en la cual se dictaron precisas y terminantes reglas, de cuya puntual observancia no puede dispensarse a ninguna de aquellas corporaciones.

Al llamar esta Direccion general la atencion de V. S. sobre las cuentas y los presupuestos municipales, asuntos que entrañan todo lo que hay de más importancia en la vida de los pueblos, no duda que por cuantos medios estén al alcance de su autoridad procurará enérgica y eficazmente el exacto cumplimiento de la ley.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadoráiga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Terminado en 31 de Diciembre último el periodo de ampliacion al ejercicio económico de 1878-79, es conveniente que excite V. S. el celo de esa Diputacion provincial para que forme y remita a este Ministerio, con la oportunidad debida, las cuentas generales documentadas de fondos provinciales relativas al expresado año, teniendo presentes la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y las aclaraciones contenidas en la Real orden de 15 de Diciembre de 1877, inserta en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo.

Necesario es tambien, para dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 78 de la ley provincial, que la citada corporacion forme y remita a este centro antes del 1.º de Marzo próximo su presupuesto adicional al del corriente año económico, cuidando de enviar asimismo el 20 de Abril el presupuesto ordinario que apruebe para el ejercicio de 1880-81, al cual acompañará precisamente copia autorizada del repartimiento que hubiere girado a la provincia con sujecion a lo que determina el art. 81 de la citada ley.

Esta Direccion general no necesita encarecer a V. S. la importancia de los mencionados servicios administrativos, y espera que con su eficaz cooperacion se lleven a efecto dentro de los plazos que marca la ley.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadoráiga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 19 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta simultánea de esparto de los montes que el Estado posee en término de la ciudad de Caravaca; cuyo acto se verificará en este Gobierno bajo mi presidencia, y en dicha ciudad ante el Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas en cada un año de los dos por que se hace este arriendo, y con sujecion a los pliegos de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de Caravaca.

Murcia 5 de Enero de 1880.—El Gobernador, Mariano Castillo.

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

(Donados, 4).

Por el presente se llama por término de 30 días a las huérfanas naturales de los pueblos de Laguna, Bacillo ó Mata-deon, que deseen aspirar a alguna de las 15 dotes vacantes de 400 ducados cada una que para entrar en religion ó matrimonio fundó la Sra. Condesa de las Amayuelas, a fin de que en dicho término dirijan sus solicitudes a esta Junta provincial, acompañadas de su partida de bautismo y de la de defuncion del padre ó madre.

Tambien se llama por igual plazo a las huérfanas pobres de cualquier naturaleza que pretendan alguna de las expresadas dotes en caso de que no concorra al concurso número suficiente de aspirantes de los mencionados pueblos, para que asimismo presenten sus instancias en las oficinas de la Junta con los documentos justificativos de su pobreza y orfandad.

El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Duran.

**Comision provincial de la Coruña.**

**Obras públicas.—Negociado 5.º**

Esta corporacion, asociada de los Diputados provinciales residentes en esta capital, ha resuelto proveer una plaza de Sobrestante que tiene vacante en el personal subalterno de sus obras provinciales, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, é indemnizacion, tambien anual, de 1.500 pesetas por todos conceptos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a ellas copias autorizadas de sus respectivos títulos, y las certificaciones que crean pueden convenirles para demostrar los servicios que hayan prestado.

Coruña 19 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, Calixto Varela.

**Diputacion provincial de Segovia.**

No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Ingeniero de obras públicas provinciales, dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual y 1.750 para gastos de dibujo, escritorio, material de oficinas y dietas por las salidas que haga de la capital a asuntos del servicio, ha acordado la Excm. Diputacion anunciar de nuevo la vacante por un mes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que los Ayudantes de obras públicas que deseen desempeñar dicho

cargo y se hallen en condiciones para ello, segun lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 23 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta corporacion dentro del plazo indicado.

Segovia 6 de Enero de 1880.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Comision provincial, Fausto Rosillo, Secretario accidental.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cartagena.....	Brigadier Esponde.	Puerta Moros, 6, segundo.
Falset.....	Pens.....	Fonda Peninsular.
Monilla.....	Ildefonso Pieto...	Fonda Comercio.
Ibiza.....	Eduardo Hernandez.....	Sociedad del Trambre.
Linares.....	Manuel Ramirez...	Olmo, 10, principal interior.
Alicante.....	Nicolás Rodriguez.	Sin señas.
Badajoz.....	Francisco Silva...	Rejas, 1.º derecha.
Málaga.....	Manuel Mentosa...	Alcalá, 40.
Barcelona.....	Ramon Busques...	Sin señas.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**Comisaria de Guerra de Valencia.**

D. José Fuster y Minguet, Comisario de Guerra del Cuerpo administrativo del Ejército, y Jefe instructor de expedientes de alcances y reintegros de este distrito.

Hallándose instruyendo expediente de alcance y reintegro sobre 3 126'75 pesetas que resultan de saldo en contra a Don Nicolás Plaza, como Jefe que fué de los voluntarios móviles de esta ciudad en Diciembre de 1873; é ignorándose el paradero y domicilio del mismo, he dispuesto, con arreglo a lo prevenido en estos casos, llamar y citar por este primer edicto al mencionado D. Nicolás Plaza para que se presente en esta Comisaria, sita en la Administracion de utensilios de esta capital, calle de San Salvador, núm. 29, a dar los descargos que crea convenientes en justificacion del referido saldo en contra que resulta en las cuentas llevadas a la fuerza de que fué Jefe; en la inteligencia de que a no presentarse dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto, se procederá a lo que haya lugar con arreglo a la ley.

Valencia 30 de Diciembre de 1879.—José Fuster.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar a pública subasta por pujas a la llama la venta de una berlina immonera de su propiedad, que se encuentra en mal estado para el servicio.

El acto tendrá lugar el día 24 del corriente, a la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una a cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Enero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

**Alcaldía constitucional de Aguilar del Rio Alhama.**

En virtud de reclamacion de los interesados, se ha incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército, del año actual a Nicasio Soria y Sanchez, hijo de Juan y de Eustasia, difuntos.

Y como se ignora el actual paradero, se le cita por medio del presente para que pueda alegarse ante este Ayuntamiento, o antes del día 1.º de Febrero próximo, cuanto convenga al derecho de dicho mozo ó al de otras Municipalidades.

Aguilar del Rio Alhama 5 de Enero de 1880.—El Alcalde, Roman Leon y Casas.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Ceuta.**

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y empieza a Concepcion Maldonado para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado a responder a cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por intento de estafa a D. Antonio Mafera; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta a 13 de Diciembre de 1879.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general

de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Valcárcel Martínez, Francisco Perez Muñoz, Fernando Gonzalez Vallejo y Diego Suarez, vecinos que fueron de esta plaza, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por juegos prohibidos en casa del Valcárcel; quedando apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 15 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Calvo Simon para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por amenazas pidiendo dinero; advertida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 15 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Sanchez Jimenez, Ramon Municha Berroya, Luis Pardo Lopez y Antonio Torrente Garcia, confinados del presidio de esta plaza, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por quebrantamiento de condena; quedando apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 15 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Valcárcel y su señora para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por robo á Pio Marin Flores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 16 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Polo para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por intento de estafa á D. Francisco Pelos; advertida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 17 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Camilo Box Martinez, José Cervera Sanchez y Bautista Seres Gil para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 18 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Ra-

fael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos Nava, confinado del presidio de esta plaza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 18 de Diciembre de 1879.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los marineros Francisco Duarte, Salvador Diaz, Francisco Mansilla, Francisco Gavarron y José Andrade, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por complicidad en la fuga de Manuel Delgado Vargas y otros; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 19 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Martinez, de estado viuda, de 57 años de edad, natural de Sevilla, cigarrera, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por el delito de estafa; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 20 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Fernandez, que en el año de 1876 residía en la ciudad de Algeciras, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se sigue por intento de estafa á D. Francisco Cobo Perez; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 20 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rodrigo Box Fernandez, natural de Madrid, deportado que fué en esta plaza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de 10 sacos vacíos; quedando apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 23 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Maldonado Alvarez, Gran Cruz de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aranda Romero, natural de Cádiz, deportado que fué en esta plaza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de 10 sacos vacíos; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 23 de Diciembre de 1879, en este papel comun por carecer en la actualidad del sellado de oficio.—Aizpurúa.—Rafael Maldonado.—Juan Mena.

#### Madrid.

D. Francisco Rufflanhas, Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon de escribientes y ordenanzas.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de la séti-

ma seccion de este batallon Pascual Gonzalez Mejia, á quien estoy sumariando por el delito de deserccion; y usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—Francisco Rufflanhas.

#### Palma.

D. Miguel de Zayas y Perez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitania general de las islas Baleares.

Habiéndose ausentado de esta plaza en 17 del actual al rendir cuentas del banderín para Ultramar, del que era Jefe, el Teniente Coronel graduado, Capitan de infanteria D. Manuel Cidron y Duarte, á quien estoy sumariando por abandono de destino; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Palma 30 de Diciembre de 1879.—Miguel de Zayas y Perez.

#### San Fernando.

D. Domingo de Castro y Perez, Capitan de navío de la Armada, residente en el Departamento de Cádiz.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á D. Manuel Fernandez Encinillas, vecino de Cádiz, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Mayoría general con objeto de ser examinado; en el concepto que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar, sin más citarlo ni emplazarlo por ser así la voluntad de S. M.

Y para que conste expido el presente en San Fernando, oficinas de la Mayoría general del Departamento, á 3 de Enero de 1880.—Domingo de Castro.—Por mandado de S. S., el Alférez, Secretario, Adolfo Ostenera.

#### San Sebastian.

D. Luis Cebrian y Offman, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de este batallon el soldado de la tercera compañía Pedro Garcia Robisco, á quien estoy sumariando por este delito; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon, que se halla en el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 20 de Diciembre de 1879.—Luis Cebrian Offman.

#### Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorando el paradero de los criminales Felipe y Juan Garcia Quilor, Laureano de la Cruz Navarro y Saturnino Hazaña Aldoravi, á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro en la persona de Canuto Medina, vecino de Pulgar; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito y emplazo por segundo edicto para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 27 de Diciembre de 1879.—Telesforo P. Durán.

#### Valencia.

D. Víctor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la plaza de Valencia, del Consejo de guerra permanente de la misma, y Juez Fiscal de la sumaria en averiguacion de los responsables de la falsificacion de varios documentos presentados para la sustitucion de José Maria Carreras, quinto núm. 32 del pueblo de Mogenta.

Habiéndose ausentado de esta poblacion, donde se hallaba, el paisano Pascual Albert Escuriel, hijo de Antonio y de María, natural de Señera, vecino de Llosa de Banos, ámbos pueblos de esta provincia, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas son pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, barba escasa, frente regular y aire marcial, y las particulares dos cicatrices pequeñas redondeadas, una en el epigastrio y otra en el hombro izquierdo; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al expresado Pascual Albert Escuriel para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, calle del Gobernador Viejo, núm. 24, piso principal, á dar sus descargos sobre la cul-

pabilidad de que está acusado en la expresada sumaria; en inteligencia que de no efectuarlo se seguirá la causa conforme está prevenido, y se le sentenciará en rebeldía.

Valencia 29 de Diciembre de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Víctor Floran.

#### Valladolid.

D. Prudencio Aranda y Berges, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

No habiéndose incorporado á esta plaza el soldado de este regimiento, procedente del Ejército de Cuba, Jacinto Suarez Silva, á quien estoy sumariando por el delito de deserccion; usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Jacinto Suarez, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA, *Boletín oficial* y demás periódicos de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Valladolid 28 de Diciembre de 1879.—El Capitan Ayudante, Fiscal, Prudencio Aranda.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á D. Pablo Pomarés y Doña Valera Molera Gutierrez, cónyuges y vecinos que fueron de la villa de Gracia, y cuyo paradero y residencia se ignora, para que dentro de cinco dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda de mayor cuantía, cuya copia se les entregará, que contra los mismos y otros vecinos de Monóvar y de Jerez de la Frontera ha interpuesto el Procurador D. Antonio Allué, en nombre de Doña Isabel Ferrer Pitarch, viuda de D. Juan Gutierrez y vecina de Lérida, en solicitud de que se declare con costas, que corresponden á dicha Doña Isabel, no sólo el usufructo de los bienes sitios de su difunto marido, sino tambien el de los muebles, entre ellos el de los títulos que tiene depositados en el Banco de España y el metálico depositado en la Caja de Depósitos, así como la propiedad de los intereses vencidos y frutos producidos por los bienes componentes el usufructo en que está la expresada Doña Isabel; y si así lo hacen se les oirá en justicia, pues de lo contrario, y acusada la rebeldía, se seguirán los autos en esta forma, haciendo las notificaciones y demás que ocurra en los estrados del Juzgado como previene la ley, y parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Fraga á 2 de Enero de 1880.—Saturnino Sancho.—Por su orden, Enrique Vazquez. X—841

##### Madrid.—Buenvista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Julio de 1879, el Sr. D. Francisco Rondon y Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenvista; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Doña Magdalena Gaye y del Rio, representada por el Procurador D. Francisco Bartual, y de la otra Doña Paulina Cabarrús, Condesa del mismo título, como heredera testamentaria de D. Francisco Martinez de la Rosa, ó sus causa-habientes; habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Juzgado por su ausencia ó rebeldía:

Resultando que el Procurador D. Francisco Bartual, en nombre de Doña Magdalena Gaye y del Rio, vecina de esta Corte, como madre y tutora de su hija Doña María Asuncion Francisca Petra, ha deducido demanda civil ordinaria con fecha 21 de Junio de 1866 con la pretension de que se declare que la citada menor Doña María Asuncion era hija natural de D. Francisco Martinez de la Rosa, fundándose en que D. Francisco Martinez de la Rosa contrajo relaciones amorosas con Doña Magdalena Gaye el año de 1847, manifestando que sus propósitos eran los que cumplian á una persona de su caballería, y á la honradez y posicion de la familia del Sr. Gaye: que dichas relaciones continuaron dentro de los límites del mayor respeto hasta el año de 1855, en que habiendo fallecido la madre de Doña Magdalena llegaron al último grado de intimidad: que como consecuencia de ello, la Doña Magdalena concibió una niña, que dió á luz el 26 de Noviembre de 1857: que durante el embarazo el Sr. Martinez de la Rosa, que tanto por respeto á sí mismo como á la Magdalena y á su familia, queria conservar aquel suceso en el más absoluto secreto, habló al Notario de esta Corte D. Pio del Pozo pidiéndole su amistosa cooperacion para que Doña Magdalena fuera recibida en casa de los padres de Pozo, que vivian en la Carabaña, á cuya proposicion contestó este que mucho mejor podria guardarse el secreto en Madrid que en un pueblo de corto vecindario: que en vista de esto, y aproximándose la época del alumbramiento, el Sr. Martinez de la Rosa comisionó al Médico de Cámara D. Simón Matorras y al Cirujano D. Ignacio Redondo para que prestaran á Doña Magdalena los auxilios de la ciencia en el acto del parto: que asistida por dichos Facultativos en presencia del Sr. Martinez de la Rosa, la Doña Magdalena dió á luz una niña el citado dia, á las cinco de la tarde: que afectado y conmovido en aquel acto el Sr. Martinez de la Rosa, manifestó delante de todos que su mano y fortuna recompensaría los disgustos que habia causado á tan buena familia:

que temiendo el regreso del padre de Doña Magdalena, á la sazón ausente de Madrid, ordenó el Sr. Martinez de la Rosa á los Facultativos que sacaran de casa á la niña, que la buscaran nodriza, que se encargaran de hacerla bautizar y que uno de ellos fuera su padrino, todo lo cual tuvo el más exacto cumplimiento: que de orden y cuenta del Sr. Martinez de la Rosa el Médico Sr. Matorras se encargó de buscar nodriza, y continuó desempeñando este delicado cargo de confianza mientras fué necesario: que habiendo caído la niña gravemente enferma por causa de la dentición, dispuso el Sr. Martinez de la Rosa la trasladaran á la portería del convento de la Encarnacion con objeto de colocarla en una habitacion fresca, y la entregó á los porteros que le merecian gran confianza: que continuó manifestando esta misma solicitud é interés paternal hasta su última enfermedad, durante la cual enviaba todos los dias á uno de sus criados para dar y recibir noticias de la salud de todos: que habiendo sabido Doña Magdalena que el enfermo se agravó de pronto, corrió á buscar al Presbítero D. José Zenorio, encargado de su direccion espiritual, rogándole la señora que la oyera al instante en confesion, y habiendo bajado el sacerdote de casa del enfermo, condujo á la Doña Magdalena á un zaguan de la misma calle, y allí recibió de esta el encargo de hablar á la conciencia del enfermo para que reflexionaria sobre la suerte á que la niña quedaria expuesta si moria sin reconocerla: que habiendo fallecido el Sr. Martinez á las pocas horas, Doña Magdalena corrió en busca del Sr. Zenorio para saber el resultado del encargo, y este la contestó que no habia podido cumplirlo por las muchas visitas que asediaban al Sr. Martinez de continuo; pero que hablaría á la heredera para sacar el mejor partido posible: que estas gestiones y las demás que por varias personas se practicaron, ya con la heredera, ya con los testamentarios, no dieron otro resultado que ofrecer á Doña Magdalena una cantidad, si queria entregar en cambio las cartas que conservaba del difunto: que consultados por Doña Magdalena Gaye los Letrados D. Manuel Cortina, D. Lorenzo Arrazola y D. Juan Lopez Serrano, la aconsejaron que por nada del mundo se desprendiera de la correspondencia: que perdida por la señora toda esperanza de obtener justicia de la heredera ni de los testamentarios, acudió á los piés de S. M. la Reina, recomendando á su corazon meter en él la suerte de la niña; y S. M., que conocia perfectamente la verdad de los hechos, prometió protegerla, é hizo cuanto le era permitido, aunque inútilmente, para que los testamentarios tomaran en consideracion las justas pretensiones de la Doña Magdalena, quien habiendo escrito á la heredera Doña Paulina Cabarrús participándole su resolucion de acudir á los Tribunales de justicia, por si queria evitar el escándalo y demás desagradables consecuencias; y remitida la carta, previamente testimoniada por medio de un Notario y testigos con objeto de hacer constar la entrega á la heredera y su hijo, se negaron á recibir la carta, remitiendo al funcionario publico que se entendiera con la criada:

Resultando que Doña Magdalena Gaye promovió al mismo tiempo incidente de pobreza, y despues de terminado quedaron los autos en suspenso hasta que en 20 de Agosto de 1878 volvió á solicitar que prosiguiesen; y en su virtud se mandó conferir traslado con emplazamiento de la demanda del Procurador Bartual á la Sra. Doña Paulina Cabarrús, Condesa del mismo título, como heredera testamentaria de D. Francisco Martinez de la Rosa ó sus causa-habientes; y en atencion á ignorarse sus domicilios, se publicaron los correspondientes edictos, que se fijaron en los sitios públicos, en el *Diario oficial* y GACETA: que no habiendo comparecido persona alguna á contestar á la demanda, se han sustanciado los autos en rebeldía; y evacuados los traslados legales, se recibieron á prueba, durante cuyo período han declarado los testigos de que se ha hecho mérito en la demanda, y se hizo cotejo pericial de las cartas que tenia en su poder la demandante con letra indubitada de D. Francisco Martinez de la Rosa, probándose cumplidamente los hechos consignados por Doña Magdalena Gaye:

Considerando que la ley 1.<sup>a</sup> tit. 5.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilacion dispone que sean reputados por hijos naturales aquellos cuyos padres al tiempo de ser concebidos podian casarse justamente y sin dispensacion: que siendo, pues, solteros D. Francisco Martinez de la Rosa y Doña Magdalena Gaye, y no existiendo ningun impedimento canónico que opusiera obstáculo alguno al matrimonio, es evidente que la hija de entrambos tiene por la ley la calidad de natural:

Considerando que el otro requisito que esa misma ley exige para que el hijo pueda ser reputado como hijo natural es que haya sido reconocido por el padre, cuyo reconocimiento, segun la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, lo mismo puede ser expreso que presunto; y que habiendo reconocido el Sr. Martinez de la Rosa á la niña Doña María de la Asuncion ántes y despues de nacer como fruto de sus relaciones con Doña Magdalena Gaye por medio de palabras y una larga serie de actos propios y exclusivamente característicos de la paternidad, es indudable que concurren todos los requisitos que exige la ley para que dicha menor sea declarada hija natural de D. Francisco Martinez de la Rosa;

Fallo que debo declarar y declaro que la menor Doña María de la Asuncion Francisca Petra es hija natural de D. Francisco Martinez de la Rosa y de Doña Magdalena Gaye y del Rio. Así por esta mi sentencia, que se notificará y ejecutará en la forma prevenida en los artículos 1.490 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rondon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por S. S., estando celebrando audiencia pública ante mí el Escribano hoy 16 de Julio año del sello, de que doy fé.—Joaquín Carretero.

Es copia literal; y á fin de que sea publicada dicha senten-

cia en la GACETA DE MADRID, segun lo prevenido en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Octubre de 1879.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Francisco Rondon.—El Escribano, por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre. —P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, con relacion á los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Manuela Arias con D. Francisco Menendez Alvarez sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbana sitas en el pueblo de Soris, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, tasadas en la suma de 8.622 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 21 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado de Buenavista y en los del de Belmonte; advirtiéndose que no se admitirá postura sin depositarse previamente sobre la mesa del Tribunal el 5 por 100 de la tasacion de la cosa á que se refiera, cuyo 5 por 100 se devolverá á los licitadores, excepto al mejor postor, sirviendo de parte de precio y garantia del cumplimiento del contrato; y que no se entregará más título que un testimonio de la hijuela en que los bienes fueron adjudicados al deudor; pudiendo los interesados enterarse de la tasacion y demás circunstancias de las fincas en la Escribanía del actuario, en donde se hallarán los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Francisco Rondon.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—840

##### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en expediente de subasta voluntaria de varias porciones del soto titulado del Grillo, en el término de Rivas de Jarama, que adquirió el Excmo. Sr. D. Angel de Saavedra Ramirez, Duque que fué de Rivas y otros títulos, y cuyo precio fué entregado á los dueños de aquellas, por lo que ha sido puesto en posesion de las mismas; habiendo comparecido el actual Excmo. Sr. Duque de Rivas solicitando se otorgue á su favor la correspondiente escritura de venta, se practicó liquidacion de cargas, de la que se concedió vista por el término ordinario á todos los interesados; y siendo uno de ellos D. Tomás Ruiz Dana, cuyo actual paradero es ignorado, se le hace saber, ó á sus legítimos representantes, por medio del presente para que comparezca á evacuar la vista conferida de la expresada liquidacion.

Madrid 8 de Enero de 1880.—Juan Joaquin Jimenez. X—842

##### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio civil ordinario que sigue en este Juzgado D. Juan Sala y Sivilla con el Sr. D. Mariano de la Torre y Ponte, Marqués de Santa Coloma, sobre pago de pesetas, se ha mandado proceder á la tasacion de los bienes raíces embargados á dicho Sr. Marqués en los pueblos de Alcañiz, Juzgado del mismo nombre, y en los de Monroyo y Cebollera, Juzgado de Valderrobles; y tenido por nombrados como peritos por la parte de D. Juan Sala á los que designe su apoderado D. Joaquin Dobon, vecino de Alcañiz, para cada uno de los Juzgados citados; y mediante á ignorarse el actual paradero del expresado Sr. Marqués de Santa Coloma, se le hace saber por medio de este edicto el indicado nombramiento de peritos hecho por la parte actora á fin de que el Sr. Marqués nombre otros por la suya dentro del término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por conforme con la tasacion que hagan los peritos nombrados por la enuncida parte demandante.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—844

#### NOTICIAS OFICIALES.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vigilancia general de policia urbana, resaltan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4.75 á 4.42 pesetas la arroba, y de 4.55 el kilogramo.  
Idem de cerdo, de 4.66 la libra, y de 4.33 el kilogramo.  
Despajos de cerdo, de 11 á 11.50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 4.08 á 4.26 el kilogramo.  
Tronco asado, de 4.50 á 4.90 pesetas la arroba; de 2.50 á 2.70 la libra, y de 4.82 á 4.99 el kilogramo.  
Idem fresco, de 4.75 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.83 la libra, y de 4.80 el kilogramo.  
Idem en canal, de 4.75 á 4.75 pesetas la arroba.  
Lomo, de 4.42 á 4.37 pesetas la libra, y de 2.43 á 2.98 el kilogramo.  
Jamón, de 2.50 á 3.50 pesetas la arroba, de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.67 á 3.80 el kilogramo.  
Paz de dos libras, de 0.41 á 0.54 pesetas, y de 0.47 á 0.63 el kilogramo.  
Garbanzos, de 7 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.71 la libra, y de 0.62 á 1.54 el kilogramo.  
Judías, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.82 la libra, y de 0.54 á 0.80 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.97 la libra, y de 0.65 á 0.80 el kilogramo.  
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.25 la libra, y de 0.54 á 0.68 el kilogramo.  
Carbon vegetal, de 4.50 á 4.75 pesetas la arroba, y de 0.15 el kilogramo.  
Idem mineral, de 4 á 4.42 pesetas la arroba, y de 0.14 el kilogramo.  
Cok, de 0.81 á 0.87 pesetas la arroba, y de 0.09 el kilogramo.

Jabón, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0'80 á 0'80 la libra, y de 0'08 á 0'08 el kilogramo. Patatas, de 1'62 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'60 la libra, y de 4'40 á 4'50 el decalitro. Vino, de 6'80 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'02 el decalitro. Petróleo, de 7'80 á 8'10 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'16 pesetas la fanega, y á 17'22 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 8'45 pesetas la fanega, y á 7'60 el hectolitro. NOTA. Bases negociadas en el día de ayer.—Vacas, 176.—Cerdos, 444.—Terminas, 36.—Cerdos, 90.—Total, 712. Su peso en libras.... 405.150.—Idem en kilogramos.... 48.183. No TA. No se ha hecho operación alguna en el día de ayer en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, and TOTAL.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Rows include Quintales métricos, Existencias en los muelles (Mediodía, Norte, Ciudad-Real), and TOTAL DE SACOS.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:

Table with columns: Carneros, Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8., Día 9. Lists various financial instruments and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcorcón, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'05. París, á ocho días vista, fr., 5'04 1/2.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Biblioteca jurídica de Autores españoles, que con general aceptación ha empezado á publicar el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García, Director de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, ha aumentado el catálogo de las obras de dicha Biblioteca con la titulada Teoría orgánica del Estado, de la cual es autor Don Emilio Reus y Bahamon de, ventajosamente conocido por sus estudios filosófico-jurídicos. Forma un tomo de 300

páginas esmeradamente impreso, apareciendo expuesta con gran claridad y excelente método la doctrina que el señor Reus desenvuelve acerca del pensamiento capital de su obra.

Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias, y en la Administración de la Revista de Legislación y Jurisprudencia en esta Corte, calle de Peligros, números 6 y 8.

El Sr. D. Acisclo Fernandez Vallin, distinguido Catedrático y Director del Instituto del Cardenal Cisneros, nos ha favorecido con varios ejemplares del folleto Brevisima reseña de las Conferencias académicas celebradas en dicho Instituto durante el curso de 1878 á 1879. Este folleto, impreso en obsequio de los alumnos que asistieron á las mencionadas conferencias, contiene el acuerdo en cuya virtud se celebran, la lista de los alumnos que en ellas tomaron parte, y una breve reseña de cada una de las diez primeras conferencias, con la copia íntegra de algunas composiciones poéticas. Damos las gracias por su recuerdo al Sr. Fernandez Vallin, deseando que logre de las conferencias que ha iniciado el apetecido fruto, en bien de la instrucción de la juventud.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

San Guillermo, Obispo; San Nicanor, mártir, y San Gonzalo de Amarante, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A la memoria del eminente Ayala.—Turno 1.º par.—El tanto por ciento.—Lectura de poesías.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A beneficio de la Srta. Soler.—La tela de araña.—El pañuelo de yerbas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La alegría de la casa.—Un soldado de marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El Rosicler, sociedad de baile.—¡Ojo á la niña!

SAISON-ESLAVA.—A las ocho y media.—Ropa blanca.—Sin dolor.—Bodas ocultas.—La misa del gallo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Entre vecinos.—La noche del estreno.—Hijo de viuda.—Espíritu y materia.—Baile.